



10192

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Alcalá de Guadaira
Plaza del Duque, nº 12

Tlf.: 662975989(NEG. 2R)-662975995(NEG.YK y MF). Fax: 954786275

Email:

NIG: 4100442120200001635

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 450/2020. Negociado: MF

Sobre: Nulidad

De: D/ña.

Procurador/a Sr./a.: JAIME COX MEANA

Letrado/a Sr./a.: JOSE EDUARDO RODRIGUEZ DE BRUJON FERNANDEZ

Contra D/ña.: WIZINK BANK S.A.

Procurador/a Sr./a.: MARIA JESUS GOMEZ MOLINS

Letrado/a Sr./a.: DAVID CASTILLEJO RIO

7.7.2021

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE
ALCALÁ DE GUADAÍRA**

Procedimiento: JUICIO ORDINARIO NÚMERO 450/2020.

SENTENCIA NÚMERO 101/2021

En la ciudad de Alcalá de Guadaíra, a 28 de Junio de 2021.

Vistos por mí, Don Javier Francisco Alba Figuro, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Alcalá de Guadaíra, y su partido judicial los presentes autos de Juicio Ordinario seguidos en este Juzgado y registrados bajo el número 450/2020 promovidos por el Procurador de los Tribunales DON JAIME COX MEANA, y de Dña. frente a WIZINK BANK S.A representada por DOÑA MARIA JESUS GOMEZ MOLINS, Procurador de los Tribunales.



Código Seguro de verificación:9P7TB44/vCL+gXyzD2t7sw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JAVIER FRANCISCO ALBA FIGUERO 05/07/2021 11:09:21	FECHA	05/07/2021
	JUAN ANTONIO ORTIZ TORRES 05/07/2021 14:21:32		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/6



9P7TB44/vCL+gXyzD2t7sw==



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Alcalá de Guadaira
 Plaza del Duque, nº 12

Tlf.: 662975989(NEG. 2R)-662975995(NEG.YK y MF). Fax: 954786275

Email:

NIG: 4100442120200001635

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 450/2020. Negociado: MF

Sobre: Nulidad

De: D/ña.

Procurador/a Sr./a.: JAIME COX MEANA

Letrado/a Sr./a.: JOSE EDUARDO RODRIGUEZ DE BRUJON FERNANDEZ

Contra D/ña.: WIZINK BANK S.A.

Procurador/a Sr./a.: MARIA JESUS GOMEZ MOLINS

Letrado/a Sr./a.: DAVID CASTILLEJO RIO

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE
 ALCALÁ DE GUADAÍRA**

Procedimiento: JUICIO ORDINARIO NÚMERO 450/2020.

SENTENCIA NÚMERO 101/2021

En la ciudad de Alcalá de Guadaíra, a 28 de Junio de 2021.

Vistos por mí, Don Javier Francisco Alba Figuera, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Alcalá de Guadaíra, y su partido judicial los presentes autos de Juicio Ordinario seguidos en este Juzgado y registrados bajo el número 450/2020 promovidos por el Procurador de los Tribunales DON JAIME COX MEANA, y de Dña. frente a WIZINK BANK S.A representada por DOÑA MARIA JESUS GOMEZ MOLINS, Procurador de los Tribunales.



Código Seguro de verificación:9P7TB44/vCL+gXyzD2t7sw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JAVIER FRANCISCO ALBA FIGUERO 05/07/2021 11:09:21	FECHA	05/07/2021
	JUAN ANTONIO ORTIZ TORRES 05/07/2021 14:21:32		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/6



9P7TB44/vCL+gXyzD2t7sw==



ANTECEDENTES DE HECHO

I.- En este Juzgado se siguen autos de juicio ordinario 450/2020 instado por el Procurador de los Tribunales mencionado, actuando en nombre y representación de la actora frente a la demandada.

II.- En fecha que consta en autos se presentó escrito por parte del Procurador de los tribunales de los demandados en virtud del cual se manifestaba el allanamiento total a las pretensiones de contrario. En el acto de la Audiencia Previa celebrado en el día de hoy se dio traslado a la parte actora realizando las manifestaciones que consta en acta y quedando las actuaciones pendientes de sentencia.

III.- En la tramitación del presente pleito se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 21.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, dispone que: *“Cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante”*.

Como es reiterada doctrina jurisprudencial el allanamiento es aquella declaración de voluntad del demandado por el cual manifiesta su conformidad total con las pretensiones del actor. A diferencia de la admisión de hechos, el allanamiento debe ser expreso, es decir no puede presumirse, sino que debe constar la declaración de voluntad del demandado formulada en este sentido, y además produce como efecto la terminación del proceso y el dictado de una sentencia estimatoria de la pretensión del actor. Precisa la jurisprudencia en relación a esta institución que al no poder equipararse a la admisión de hechos, no



Código Seguro de verificación:9P7TB44/vCL+gXyzD2t7sw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JAVIER FRANCISCO ALBA FIGUERO 05/07/2021 11:09:21	FECHA	05/07/2021
	JUAN ANTONIO ORTIZ TORRES 05/07/2021 14:21:32		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/6
		9P7TB44/vCL+gXyzD2t7sw==	
			
9P7TB44/vCL+gXyzD2t7sw==			

implica una exención de la prueba.

La acción ejercitada por la actora debe estimarse al haberse allanado a las pretensiones la demandada de forma expresa reconociendo los hechos derivados de la misma, no siendo contrario dicho allanamiento a la Ley ni perjudicando a terceros.

SEGUNDO.- Establece el artículo 395.1 de la LEC, que si el demandado se allanare a la demanda, antes de contestarla, no procederá la imposición de costas salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe del demandado, agregando el párrafo segundo que se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiese formulado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o se hubiere dirigido contra él demanda de conciliación.

Conforme tiene declarado la Audiencia Provincial de Jaén, en sentencia 11 de julio de 2.001, *“para la imposición de costas en estos supuestos es preciso examinar la conducta preprocesal de las partes, y la actuación que hubiera tenido en la tramitación del proceso. De esta manera podrá determinarse si el allanado estuvo siempre dispuesto a cumplir su obligación, y si el planteamiento de la reclamación judicial obedece a una actitud precipitada y gratuita del actor, o por el contrario se vio obligado a acudir a los tribunales para satisfacer su derecho, ante la negativa infundada y rebelde del demandado en el cumplimiento de la pretensión ejercitada, previamente exigidos en varias ocasiones”*.

En el presente caso ha tenido que llegar el acto de la Audiencia Previa para determinar el allanamiento total de las pretensiones de contrario con lo que procede imponer las costas procesales a la parte demandada. En efecto, en el escrito de allanamiento inicial el demandado se oponía a la alegación de falta de transparencia y así mismo solicitaba la condena de la demandada al abono de una cantidad líquida de dinero. Ello determinó la necesidad de acudir al acto de la Audiencia previa, momento en el cual el demandado aprovechó para allanarse sin condiciones a la pretensión de contrario.



Código Seguro de verificación:9P7TB44/vCL+gXyzD2t7sw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JAVIER FRANCISCO ALBA FIGUERO 05/07/2021 11:09:21	FECHA	05/07/2021
	JUAN ANTONIO ORTIZ TORRES 05/07/2021 14:21:32		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/6



9P7TB44/vCL+gXyzD2t7sw==



Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que **ESTIMO** la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales JAIME COX MEANA, y de Dña. frente a WIZINK BANK S.A representada por .DÑA MARIA JESUS GOMEZ MOLINS, Procurador de los Tribunales y en consecuencia:

1.- DEBO DECLARAR Y DECLARO el carácter usurario del crédito, es decir, la nulidad del contrato de tarjeta de crédito suscrito entre la actora y la demandada por existencia de usura en anexo del reglamento de tarjeta de wizinky anexo de las condiciones generales del contrato y de las condiciones particulares que establecen el interés remuneratorio del 27,24%.

2.- DEBO CONDENAR a la demandada a abonar a la demandante, la cantidad que exceda del total del capital que le haya prestado, tomando en cuenta el total de lo ya recibido por todos los conceptos cargados y percibidos al margen de dicho capital y que ya hayan sido abonados por la demandante, con ocasión del citado documento o contrato, especialmente las cantidades cobradas por los conceptos de comisión por disposición de efectivo, intereses, comisión por reclamación de cuota impagada, según se determine en ejecución de sentencia, más intereses legales.

Notifíquese esta sentencia a todas las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, a resolver por la Ilustrísima Audiencia Provincial de Sevilla .

Líbrese testimonio de esta resolución para su unión a los autos de su razón, notificación y cumplimiento, y póngase la misma en el libro de sentencias civiles de este Juzgado.



Código Seguro de verificación:9P7TB44/vCL+gXyzD2t7sw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JAVIER FRANCISCO ALBA FIGUERO 05/07/2021 11:09:21	FECHA	05/07/2021
	JUAN ANTONIO ORTIZ TORRES 05/07/2021 14:21:32		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/6



9P7TB44/vCL+gXyzD2t7sw==



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

EL MAGISTRADO-JUEZ.

PUBLICACIÓN: La anterior sentencia ha sido dictada por El Sr. magistrado-Juez DON JAVIER FRANCISCO ALBA FIGUERO que la dicta, el día de su fecha y estando celebrando audiencia pública. De lo que doy fe.

EL/LA SECRETARIO/A



Código Seguro de verificación:9P7TB44/vCL+gXyzD2t7sw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JAVIER FRANCISCO ALBA FIGUERO 05/07/2021 11:09:21	FECHA	05/07/2021
	JUAN ANTONIO ORTIZ TORRES 05/07/2021 14:21:32		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	5/6
	9P7TB44/vCL+gXyzD2t7sw==		



9P7TB44/vCL+gXyzD2t7sw==



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA



Código Seguro de verificación:9P7TB44/vCL+gXyzD2t7sw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JAVIER FRANCISCO ALBA FIGUERO 05/07/2021 11:09:21	FECHA	05/07/2021
	JUAN ANTONIO ORTIZ TORRES 05/07/2021 14:21:32		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	6/6



9P7TB44/vCL+gXyzD2t7sw==